







Departamento O.S.14

COORDINACIÓN CON LA SEGURIDAD MUNICIPAL





# Tareas colaborativas conjuntas entre Inspectores Municipales y Carabineros (Patrullas Mixtas).

Las distintas normas y jurisprudencia administrativa, **admiten**, en el ámbito de sus competencias, desempeñar funciones **colaborativas/conjuntas**, **a través de convenios**, tanto a **Inspectores Municipales como a Personal de Carabineros de Chile**, en la esfera de la Seguridad Pública comunal, lo que permitirá a través del Control y Fiscalización entregar una mayor oferta de seguridad y presencia del Estado en el territorio comunal, **aportando** en disminuir la sensación de inseguridad **con su presencia activa** en las calles.

En este ámbito, hay normas legales <u>que por sí solas</u> pueden ser desarrolladas por *Inspectores Municipales*, lo que se encamina a los objetivos comunes de coproducción y corresponsabilidad en la generación de Seguridad Pública que le *pertenecen* tanto a Carabineros de Chile como a los Municipios en sus territorios.



### Ley de Tránsito Nº 18.290.

Art. 4, señala que:

"Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales" serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, debiendo denunciar, al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan.





# Ley Nº 19.925, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2, señala que:

Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, "estarán sujetos a la vigilancia e inspección de *Carabineros de Chile y de los Inspectores municipales y fiscales*", en el ámbito de sus respectivas competencias.



# Ley N° 18.287, Establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local (citación a los J.P.L.).





Los "Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales" que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.



# QUIENES NO INSCRIBAN A SUS MASCOTAS PODRÍAN SER SANCIONADOS CON MULTAS DE HASTA S700 MIL 4 EN CASO DE EXTRAVÍO, EL ANIMAL PUEDE SER DE VUELTO A SU DUEÑO S QUE PROVOQUE SU MASCOTA 5 SE PROHÍBE EL SACRIFICIO COMO SISTEMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL CONTROL DE LA TENENCIA RESPONSABLE SIN IDENTIFICACIÓN, ENTREGANDOLOS A ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE

# Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (Cholito).

Art. 28 señala que:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo.

Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.





# Otras normas y competencias colaborativas/conjuntas.

- Ordenanzas Municipales.
- Fiscalización de patentes comerciales de locales establecidos, ferias libres y comercio ambulante.
- Situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, desvíos de tránsito, etc.
- Campañas preventivas y recomendaciones de Seguridad Pública.
- Desarrollar acciones en el ámbito de la prevención social y situacional.
- Incivilidades que afecten la comuna.





### Atribución Especial del Inspector Municipal.

Sufrirá la pena de multa de una a cuatro Unidades Tributarias Mensuales (UTM) el que <u>impidiere</u> el ejercicio de las <u>funciones</u> <u>fiscalizadoras</u> de los <u>"Inspectores Municipales"</u>.

Inciso 3, Art. 496 del Código Penal.





### Implementos de Seguridad.

La C.G.R. en relación al <u>uso</u> de **Chalecos Antibalas y Esposas de Seguridad**, para resguardar la integridad física de los **Inspectores Municipales**, ha establecido que:

"Teniendo en consideración que, por mandato legal, los municipios tienen atribuciones para desarrollar labores de apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, no resulta objetable que el mencionado municipio haya decidido adquirir tales elementos, en la medida que su empleo se efectúe únicamente para la defensa personal de sus funcionarios, y no como instrumentos para el control del orden público, labor que compete a las Fuerzas de O. y S."

"Aclárese Dictamen N° 2.659, del 2021, en el sentido de que la **utilización** de los referidos instrumentos es **jurídicamente admisible** solo en cuanto elementos de defensa personal para <u>resguardar la vida</u> <u>e integridad física</u> de los funcionarios municipales, en los términos expuestos."



### PREGUNTAS FRECUENTES









# ¿UN "INSPECTOR MUNICIPAL y UN CARABINERO", PUEDEN DETENER?

Cualquier persona <u>podrá detener</u> a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Art. 129, Código Procesal Penal.





### ¿EXISTEN LOS GUARDIAS MUNICIPALES?

No, toda vez que el concepto de <u>guardia</u> se encuentra establecido en las normas de Seguridad Privada.

En el ámbito municipal, no hay norma o jurisprudencia sobre su desempeño.

# ¿SE PUEDEN CONTRATAR GUARDIAS PARA DESARROLLAR PATRULLAS MUNICIPALES?

No, porque el concepto de <u>guardia</u> sólo puede desarrollar funciones en "áreas o recintos delimitados".





# ¿QUE NOMBRE SE LE PUEDE DAR A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES?

Las normas legales y jurisprudencia administrativa (C.G.R.), considera sólo atribuciones a la figura del "Inspector Municipal".





### ¿QUIENES COMPONEN LA PATRULLA MIXTA?

"Un Inspector Municipal y un Carabinero", para proceder según atribuciones.

Sin embargo, puede conducir el "vehículo" un funcionario municipal, con responsabilidad administrativa (03 componentes).





## ¿RIESGOS QUE PUEDEN ENFRENTAR LAS PATRULLAS MIXTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN?

Las patrullas mixtas deben <u>participar</u> en procedimientos de **bajo riesgo**, sin embargo, y ante la existencia de la posibilidad que enfrenten procedimientos en *FLAGRANCIA*, se sugiere que el <u>funcionario municipal</u> cuente con "un SEGURO DE VIDA", acorde a lo establecido en el Art. 588 del Código de Comercio.





### ¿HORARIOS DE LAS PATRULLAS MIXTAS?

Dependerá de la **disponibilidad** de los recursos Municipales y de Carabineros, pudiendo ser en *horario diurno y nocturno*, lo que quedará plasmado en el <u>"Convenio Colaborativo"</u>, de conformidad a la realidad de cada comuna y consuno de las partes.





# ¿EL PERSONAL MUNICIPAL SERÁ CAPACITADO EN TEMAS DE DEFENSA PERSONAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MAYOR COMPLEJIDAD?

Si, tendrán capacitaciones, serán desarrolladas en el marco de los convenios de colaboración y tienen como finalidad la adquisición de conocimientos en cuanto a normas, protección personal y eventualmente a la detención en los casos de flagrancia, pero no orientados a que participen en procedimientos complejos, ni de control de orden público.



# Sistema táctico de operación policial (stop) Se empleará una plataforma de información estadística que facilite el análisis criminal, la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas, delitos cometidos con violencia o intimidación y delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento por parte de Carabineros de Chile, publicitando y transparentando permanentemente dicha información a la ciudadanía.

### ¿QUIEN DEFINE LOS PATRULLAJES?

Se debe realizar reunión de coordinación entre Carabineros y Municipio, con el objeto que el primero de a conocer el análisis delictual de la comuna, focalizando en qué lugares se necesita una mayor presencia preventiva / disuasiva, para la anuencia de las partes.

El Comisario o Jefe de Unidad, a través de los sistemas informáticos y georeferenciación definirá los lugares de *mayor criticidad y prioritarios* para el despliegue de los medios.





### ¿EXISTIRÁ O.S.14 EN PROVINCIA?

La idea principal es que cada municipalidad tenga un interlocutor válido (contra parte técnica), coordinándose directamente con la <u>oficina local</u> del Depto. O.S.14 (Prefecturas), a razón de 41 oficinas, dando atención a las 345 comunas del país, en materias de seguridad pública y coordinación.





### ¿EXISTEN HONORARIOS PARA LOS INSPECTORES?

La relación contractual que tenga cada Inspector Municipal, depende del municipio, conforme su *Estatuto Administrativo*, por lo que este tema no es ámbito ni competencia de este Departamento.





# ¿CUÁL ES EL <u>IMPACTO</u> QUE PROVOCARAN LAS PATRULLAS MIXTAS?

- Mejoras en los tiempos de respuestas.
- Presencia activa, mejor cobertura, aumento en la percepción preventiva/disuasiva (seguridad).
- Mayor presencia de medios, humanos y logísticos, en el cuadrante, con disponibilidad para hacer frente a D.M.C.S.
- Mejor distribución de los medios en aras de aumentar la oferta de Seguridad Pública, disminuyendo la sensación de inseguridad.
- Respuesta eficaz, oportuna y cercana en esta nueva relación estratégica coordinada, a objeto de mejorar acciones en Seguridad Pública.
- Reconocimiento y valoración ciudadana al trabajo colaborativo/conjunto *Municipios y Carabineros*.



### **Sustento normativo**

Marco Jurídico para el desarrollo de esta iniciativa:

### 1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Art. 6 y 7 C.P.R. Art. 2, Ley Bases Adm. Estado 18.575

### 2.- ÓRGANOS DE LA ADM. DEL ESTADO:

Art. 1, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

### 3.- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.

Art. 5, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

### 4.- FUNCIONES DE POLICÍA EN EL PAÍS.

Art. 101 C.P.R.

### 5.- ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD.

Art. 4, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades. Dictámenes N° 2659, 161.091, 15.919 y 36.481 C.G.R.

### 6.- CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD.

Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.

### 7.- CONVENIOS Y CAPACITACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES.

Art. 50, Ley 18.575 Bases Adm. Estado. Art. 6, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.





Trabajo colaborativo/conjunto entre el Inspectores Municipales y Carabineros "Patrullas Mixtas:

- 1.- LEY DE TRÁNSITO 18.290.
- 2.- LEY DE ALCOHOLES 19.925.
- 3.- LEY PROCEDIMIENTOS DE J.P.L. 18,287.
- 4.- LEY TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS 21.020 (Cholito).
- 5.- ORDENANZAS MUNICIPALES.
- 6.- FISCALIZACIONES DE PATENTES COMERCIALES.
- 7.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.
- 8.- CAMPAÑAS PREVENTIVAS.
- 9.- ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL.
- 10.- INCIVILIDADES.
- 11.- DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA.

(Art. 129 Código Procesal Penal)













Muchas gracias...



